



Septuagésimo tercer período de sesiones

Tema 143 del programa

**Resolución aprobada por la Asamblea General
el 22 de diciembre de 2018***[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/73/676)]***73/273. Régimen común de las Naciones Unidas***La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones [44/198](#), de 21 de diciembre de 1989, [51/216](#), de 18 de diciembre de 1996, [52/216](#), de 22 de diciembre de 1997, [53/209](#), de 18 de diciembre de 1998, [55/223](#), de 23 de diciembre de 2000, [56/244](#), de 24 de diciembre de 2001, [57/285](#), de 20 de diciembre de 2002, [58/251](#), de 23 de diciembre de 2003, [59/268](#), de 23 de diciembre de 2004, [60/248](#), de 23 de diciembre de 2005, [61/239](#), de 22 de diciembre de 2006, [62/227](#), de 22 de diciembre de 2007, [63/251](#), de 24 de diciembre de 2008, [64/231](#), de 22 de diciembre de 2009, [65/248](#), de 24 de diciembre de 2010, [66/235 A](#), de 24 de diciembre de 2011, [66/235 B](#), de 21 de junio de 2012, [67/257](#), de 12 de abril de 2013, [68/253](#), de 27 de diciembre de 2013, [69/251](#), de 29 de diciembre de 2014, [70/244](#), de 23 de diciembre de 2015, [71/264](#), de 23 de diciembre de 2016, y [72/255](#), de 24 de diciembre de 2017, así como su decisión 67/551, de 24 de diciembre de 2012,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2018¹,

Reafirmando su adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con aprecio* de la labor de la Comisión de Administración Pública Internacional;
2. *Toma nota* del informe de la Comisión correspondiente a 2018¹;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 30 (A/73/30).*



3. *Reafirma* el papel de la Asamblea General en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, teniendo presentes los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión²;

4. *Recuerda* los artículos 10 y 11 del estatuto de la Comisión y reafirma el papel central de esta en la reglamentación y coordinación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones y beneficios de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas;

5. *Recuerda* a los jefes ejecutivos y los órganos rectores del régimen común de las Naciones Unidas que el hecho de no respetar plenamente las decisiones adoptadas por la Asamblea General sobre la base de las recomendaciones de la Comisión podría ir en perjuicio del derecho a disfrutar de los beneficios de la participación en el régimen común, incluida la participación de las organizaciones en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, tal como se establece en el artículo 3 b) de los estatutos de la Caja;

6. *Observa con preocupación* que, en lo que respecta a la edad obligatoria de separación del servicio del personal que se incorporó a las organizaciones antes del 1 de enero de 2014, si bien muchas organizaciones han aplicado la edad obligatoria de separación del servicio según lo aprobado, algunas han decidido usar diferentes fechas de aplicación;

7. *Reitera* su solicitud a la Comisión de que recomiende medidas apropiadas sobre cómo proceder con las organizaciones que no cumplan las decisiones y recomendaciones de la Comisión y de que la informe al respecto en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

8. *Expresa suma preocupación* por que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual haya decidido pagar una bonificación en reconocimiento del desempeño institucional a todos los funcionarios e insta a las organizaciones a que apliquen plena y fielmente las decisiones de la Asamblea General y la Comisión de manera oportuna;

9. *Reafirma* el párrafo 1 de la sección I.B de su resolución 72/255, en el que aprobó los principios y directrices para la evaluación y la gestión de la actuación profesional y para el reconocimiento de distintos niveles de desempeño, insta a las organizaciones a que se atengan a esos principios y directrices y solicita a la Comisión que la informe sobre su aplicación en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

10. *Invita* al Secretario General a que, en su calidad de Presidente de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, vele por que las decisiones de la Asamblea General se apliquen plenamente y sin demora indebida en todo el régimen común;

I

Condiciones de servicio aplicables a ambos cuadros de personal

A. Examen de la remuneración pensionable

Aprueba, con efecto a partir del 1 de enero de 2019, las recomendaciones de la Comisión que figuran en el párrafo 47 de su informe;

² Resolución 3357 (XXIX), anexo.

B. Marco para la gestión de los recursos humanos

Reconociendo la importancia de que las organizaciones del régimen común cuenten con una fuerza de trabajo que represente y beneficie verdaderamente a todas las personas a las que atienden esas organizaciones,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Comisión en relación con el marco actualizado para la gestión de los recursos humanos y la decisión de la Comisión, que figura en el párrafo 76 de su informe, de aprobar la inclusión del componente de diversidad de la fuerza de trabajo en el marco para la gestión de los recursos humanos;

2. *Solicita* a la Comisión que continúe proporcionándole información sobre los progresos realizados por las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas en la aplicación de las políticas y medidas de género vigentes a fin de cumplir el objetivo del equilibrio de género y reforzar la distribución geográfica en el régimen común, incluidos los niveles directivos superiores, teniendo presente el Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que midan y supervisen periódicamente los principales criterios de medición de la diversidad de la fuerza de trabajo, como la distribución geográfica y la paridad de género, y a que presenten informes al respecto a los órganos rectores;

4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las Naciones Unidas por mejorar la accesibilidad de los locales y salas de conferencias de las Naciones Unidas y por realizar ajustes razonables en el lugar de trabajo, incluso en lo relativo a la contratación, y alienta a las organizaciones a que sigan mejorando la accesibilidad;

5. *Recuerda* su resolución [66/229](#), de 24 de diciembre de 2011, y alienta al Secretario General a que incluya en el Reglamento y el Estatuto del Personal de la Organización los elementos que figuran en el boletín del Secretario General sobre el empleo y la accesibilidad del personal con discapacidad en la Secretaría de las Naciones Unidas³;

6. *Solicita* al Secretario General que celebre consultas con la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación sobre los medios para fortalecer la protección e integración del personal con discapacidad que trabaja en los fondos, programas y organismos especializados y que informe a la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones sobre las deficiencias de las disposiciones vigentes y las posibles soluciones;

II

Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

A. Escala de sueldos básicos/mínimos

Recordando su resolución [44/198](#), en la que estableció un nivel de sueldos mínimos netos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores con referencia a los correspondientes niveles de sueldos básicos netos de los funcionarios que prestan servicios en puestos comparables en la ciudad de base de la administración pública utilizada como referente (la administración pública federal de los Estados Unidos),

Aprueba, con efecto a partir del 1 de enero de 2019, atendiendo a la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 83 de su informe, la escala de sueldos básicos/mínimos unificada revisada y los niveles actualizados de protección

³ ST/SGB/2014/3.

de los ingresos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figuran en el anexo VI de ese informe,

B. Evolución del margen y gestión del margen en torno al punto medio conveniente

Recordando la sección I.B de su resolución 51/216 y el mandato permanente que ha conferido a la Comisión para que siga examinando la relación entre la remuneración neta del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios de la administración pública utilizada como referente (la administración pública federal de los Estados Unidos) que ocupan puestos comparables en Washington D.C. (denominada “el margen”),

1. *Reafirma* que deberá mantenerse el intervalo de 110 a 120 para el margen entre la remuneración neta del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores de las Naciones Unidas en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública utilizada como referente, en el entendimiento de que el margen se mantendrá en torno al punto medio conveniente de 115 durante cierto tiempo;

2. *Observa* que el margen entre la remuneración neta del personal de las Naciones Unidas de las categorías P-1 a D-2 en Nueva York y la de los funcionarios que ocupan puestos comparables en la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington D.C. para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 es de 113;

3. *Recuerda* la decisión adoptada en su resolución 70/244 conforme a la cual, cuando el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117, la Comisión deberá adoptar las medidas apropiadas aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino;

4. *Hace notar* la decisión de la Comisión de seguir vigilando el nivel del margen y adoptar las medidas correctivas necesarias aplicando el sistema de ajustes por lugar de destino en caso de que el margen resulte inferior al límite de 113 o superior al de 117;

C. Cuestiones relacionadas con el ajuste por lugar de destino

1. *Solicita* a la Comisión que prosiga sus esfuerzos por mejorar el sistema de ajustes por lugar de destino a fin de reducir al mínimo las diferencias entre los índices de remuneración y los índices del ajuste por lugar de destino y, en este contexto, acoge con beneplácito el examen de la metodología del sistema de ajustes por lugar de destino y las normas operacionales que rigen la determinación de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino a fin de aumentar la exactitud, estabilidad y previsibilidad de los ajustes de los sueldos;

2. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de un grupo de trabajo encargado de examinar la viabilidad de realizar exámenes más frecuentes de las clasificaciones de los lugares de destino según el ajuste por lugar de destino y solicita a la Comisión que le presente un informe al respecto en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

III

Condiciones de servicio sobre el terreno: lugares de destino con condiciones de vida extremadamente difíciles

Decide conceder, con carácter experimental, la suma de 15.000 dólares de los Estados Unidos únicamente a los funcionarios que tengan familiares a cargo reconocidos oficialmente y que estén destinados en lugares de destino clasificados

como E con arreglo a la dificultad de las condiciones de vida, según se indica en los párrafos 156 a), c) y d) del informe de la Comisión correspondiente a 2018, y solicita a la Comisión que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presente una recomendación sobre ese pago, en particular sobre su continuación, partiendo de un examen de los efectos de dicho pago, incluidos los relativos a la planificación de la fuerza de trabajo, en las diferentes categorías de lugares de destino, en particular los lugares de destino no aptos para familias, y el costo efectivo para las organizaciones.

*65ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2018*
